



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA
INNOVACION Y CALIDAD DEL
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUS/ /2021, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.

ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	Fecha	12/04/2021
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN JUS/ /2021, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.		
Tipo de Memoria	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El modelo de presentación de las cuentas anuales consolidadas por parte de la sociedad dominante del grupo de sociedades.		
Objetivos que se persiguen	El objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales consolidadas que deben presentar la sociedad dominante del grupo de sociedades.		



Principales alternativas consideradas	<p>No se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales y los estados financieros consolidados:</p> <p>En particular, el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la norma	Está formado por cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Informe del Ministerio de Economía (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).- Informe del Ministerio de Hacienda.- Informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.



	- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia.	
Trámite de audiencia	De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública con el plazo correspondiente. Plazo: Aportaciones recibidas:	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministro de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales (Disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio).	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No existen.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas,</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación Estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación Estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
		<p>Negativo <input type="checkbox"/></p>



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No existen impactos en la familia, infancia y adolescencia.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, del proyecto que nos ocupa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por el Real Decreto citado. Por lo tanto, se considera conveniente la memoria abreviada, dado que no se aprecia impacto apreciable en lo económico, presupuestario, cargas administrativas, de género, ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-CCAA, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Resulta necesario aprobar a través de la presente Orden Ministerial los nuevos modelos de presentación de las cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil, debido a los cambios normativos y contables que se han producido a lo largo del año pasado.

2. OBJETIVO

El objeto, por tanto, es la aprobación de los mencionados modelos a través de esta Orden Ministerial.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Como se ha indicado anteriormente, no se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales y los estados financieros consolidados.

La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece lo siguiente: *“Las cuentas anuales consolidadas que se formulen de acuerdo con las normas internacionales de información financiera adoptadas por Reglamentos de la Unión Europea, deberán depositarse en el Registro Mercantil utilizando los modelos que se aprueben mediante Orden del Ministerio de Justicia.”*



4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La reforma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. CONTENIDO

La Orden Ministerial estará formada por cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos, que se analizan a continuación.

La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, habilitó al Ministro de Justicia para aprobar los modelos de presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil. En uso de dicha habilitación, la Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo, aprobó los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. Por Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se modificaron a su vez los Anexos I, II y III de la citada Orden.

En la parte expositiva se incluyen las principales novedades en relación con el modelo actualmente vigente:

- La previsión del depósito de cuentas consolidado mediante la utilización del formato electrónico único europeo. El Reglamento Delegado (UE) 2018/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2004/109/CE, que habrán de utilizar los emisores al elaborar los informes financieros anuales. Este Reglamento Delegado se aplicará a los informes financieros anuales con estados financieros correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2020.
- Respecto de la utilización de los modelos actualmente vigentes para el depósito de las cuentas consolidadas, se contemplan dos modificaciones:



La primera de ellas se refiere a una cuestión de detalle en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas de las sociedades que han sometido sus cuentas anuales a auditoría. Se ha acordado la inclusión, en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas, de la fecha de emisión del informe de auditoría, indicación del tipo de auditoría -voluntaria u obligatoria- realizada y el número de ROAC del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe, contemplando a su vez la posibilidad de intervención de más de un auditor o entidad auditora.

La segunda modificación atañe a la constancia de la información no financiera. El artículo 49.6 del Código de Comercio, en la redacción introducido por la citada Ley 11/2018, es indiciario de su importancia y, a la vez, independencia del informe de gestión, al establecer la obligación de que dicho informe sobre información no financiera sea presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades. En la misma línea de resaltar su autonomía e independencia del informe de gestión propiamente dicho, el apartado 9 del mismo artículo 49 contempla, con referencia concreta al estado de información no financiera, la puesta a disposición del público de forma gratuita y fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.

El artículo 1 establece que cuando el grupo sujeto a la obligación de depositar las cuentas anuales consolidadas decida presentarlas en formato electrónico único europeo, por haberse acogido a su derecho de aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente, que deberá cumplir las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF.

El artículo 2 dispone que en el anexo I se encuentra el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas que no se presenten en formato electrónico único. Asimismo, se indica que dicho modelo estará disponible en formato PDF editable en la página Web del Ministerio de Justicia y en las lenguas cooficiales.

El artículo 3 establece que la información no financiera a la que se refiere el artículo 262.5 del Texto refundido de la Ley de sociedades de capital como parte del informe de gestión deberá presentarse separadamente, como anexo del mismo.

El artículo 4 aprueba el formato y los distintos campos a que habrá de sujetarse la presentación en soporte electrónico de las cuentas anuales consolidadas y demás documentos, que podrán remitirse al Registro Mercantil competente en forma telemática, en los términos que establece el anexo II.



El artículo 5 aprueba el doble juego de corrección de errores que figuran en el anexo III para las cuentas presentadas en soporte electrónico.

La disposición transitoria única se refiere al régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos, permitiendo a los sujetos obligados seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente orden ministerial para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2020. Así como, siempre que la aprobación de las cuentas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

La disposición derogatoria única establece que quedan derogadas la Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo y la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprobaron nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

La disposición final primera habilita a la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública para que apruebe las modificaciones que exijan los modelos a que se refiere esta orden como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable.

Finalmente, la disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Como se ha señalado en el apartado anterior, el objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales consolidadas que deben presentar la sociedad dominante del grupo.

En cuanto al rango normativo, la disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece que los modelos de depósitos de cuentas en el Registro Mercantil se deberán aprobar mediante Orden del Ministerio de Justicia.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

La modificación normativa que se propone es congruente con el derecho vigente.

3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final segunda establece que la Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.

El proyecto de Orden Ministerial deroga la Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo y la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprobaron nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación con sus sucesivas modificaciones, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Como se ha indicado, se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministro de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Ministerio de Economía (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).
- Informe del Ministerio de Hacienda.
- Informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia.



Asimismo, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia y de información pública, a través de la página web del Ministerio de Justicia, en cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El plazo del trámite deberá ser abreviado puesto que es conveniente que los nuevos modelos estén cuanto antes en poder, tanto de las empresas que depositan sus cuentas anuales, como de aquellas que proporcionan soporte tecnológico para facilitar la presentación en formato electrónico. Asimismo, en cuanto a las razones de urgencia, destaca que el plazo de presentación de cuentas está ya abierto.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La Orden propuesta no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado dado que no supone ni un aumento del gasto público ni un ahorro, sin que se derive impacto presupuestario alguno de la norma proyectada.

2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La orden publica nuevos modelos, pero no supone una nueva carga toda vez que actualmente ya existe la obligación para determinados sujetos de dar publicidad a las cuentas anuales.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Es inexistente en relación con la norma proyectada.

No existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por tanto, el impacto por razón de género del presente proyecto es nulo.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada no se aprecia impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre tampoco se aprecian impactos en las familias.